JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
HERVEO TOLIMA
Calle 4 No. 7-36 Primer piso
Correo electrónico j01prmpalherveo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Herveo Tolima, marzo 08 de 2021 **AUTO No. 004**

REF:	**RAD:**	**73283609939202000085**
	DELITO:	**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ART. 229 C.P.**
	INDICIADO:	**NESTOR ANTONIO PARRA APONTE C.C. 1.060.653.123**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, impártasele el trámite del proceso verbal abreviado contemplado en el Libro VII Título I del Código de Procedimiento Penal a la presente actuación.

En virtud a lo normado en el artículo 541 del C.P.P., adicionado por la Ley 1826 de 2017, córrasele traslado del escrito de acusación al imputado por el termino de sesenta (60) días con el fin que, junto a la unidad de defensa prepare su defensa; vencido este término esta sede judicial convocará a audiencia concentrada de que trata el artículo 542 de la misma obra.

Notifíquese de conformidad a lo establecido al art. 169 del C.P.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

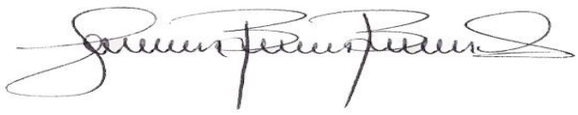

TATIANA BORJA BASTIDAS

[1] Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (…)» y en el Acuerdo PCSJA2011556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».